



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 198-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

18 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 622-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2865-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 010-2016-CSVD/RL y la Carta N° 029-CM-2016;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO MAYO conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L.TDA. y ROVER ALCISA PERÚ en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca – Hualgayoc – Cajamarca", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 31 045 999,61 (Treinta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 61/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DEL CARMEN conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – LIDVA S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GOMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 111-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 002-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca – Hualgayoc – Cajamarca", por el monto de S/ 948 597,68 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 68/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 2509-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de julio de 2015, la Entidad comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo contractual de la ejecución de



la Obra se empieza a contabilizar a partir del día siguiente de recibido el presente documento;

Que, en el Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2015, el Contratista anotó que en las zonas de losa deportiva, rampa de integración (Módulo 11) y piscina (Módulo 12), correspondientes a la parte alta de la Obra, se observa afloramiento de agua subterránea, lo que afecta a los trabajos de movimientos de tierra en dichas zonas, por lo que, se requiere la evaluación de un especialista en mecánica de suelos; asimismo, solicitó se absuelva la consulta de obra en detalle, a fin de establecer el tratamiento de evacuación de aguas subterráneas, previamente al inicio de los trabajos de ejecución de la cimentación de muros de contención y las estructuras de los módulos afectados, dado que el estudio de suelos del expediente técnico de la Obra, no consideró la presencia de aguas subterráneas;

Que, a través del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha la Entidad aún no absolvió la consulta anotada en el Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra, respecto a las aguas subterráneas en los módulos detallados, lo cual viene afectando los cortes de terreno y ocasionando deslizamientos de taludes ejecutados de acuerdo con el expediente técnico de la Obra, señalando que la falta de absolución de dicha consulta imposibilita la ejecución de muros de contención de estructuras básicas que van a soportar las edificaciones planteadas en el proyecto;

Que, mediante Carta N° 09-CM-2015, recibida por el Supervisor el 27 de octubre de 2015, el Contratista remitió el informe referido al planteamiento estructural del expediente técnico de la Obra, por el cual, luego de los cálculos estructurales en los tres (03) tipos de muros, concluyó que se requiere como medida de solución, la sustitución de los suelos actuales, por suelos de buena calidad, tanto para la fundación como para el relleno, e incluir un sistema de drenaje en su intradós;

Que, con Carta N° 034-2015-CSVDC/ING. RZT, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2015, el Supervisor remitió el Informe N° 05-2015-jlbe/ee por el cual se emite opinión técnica al planteamiento estructural del expediente técnico, presentado por el Contratista mediante Carta N° 09-CM-2015, concluyendo que los muros tipo "B" $h = 5,00$ m y muros tipo "C" $h = 3,50$ m con relleno inclinado no cumplen con los factores de seguridad exigidos por la Norma CE 020 Estabilización de Suelos y Taludes, recomendando redimensionar éstos, o tomar diferentes alternativas, y que la Entidad verifique, en coordinación con el Proyectista del expediente técnico, los cálculos a los muros de contención por parte de la Supervisión, como el planteamiento estructural del expediente técnico realizado por el Contratista, a manera de absolución de la consulta;

Que, a través del Oficio N° 4207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 06 de noviembre de 2015, la Entidad trasladó la consulta de obra detallada en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 016-2015-CONSORCIO FARRIC/S.O., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2015, el Proyectista presentó la absolución de consulta de obra, reafirmando en el diseño estructural del expediente técnico, indicando que no existe la necesidad de realizar ningún cambio ni variación a su diseño, debiendo tanto el Contratista como el Supervisor ceñirse a lo establecido en los planos estructurales del proyecto; asimismo, indicó respecto al drenaje en el proyecto, que éste no soluciona el problema principal que es la filtración a todo lo largo del canal;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 198-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAYO 2016

Que, con Oficio N° 4657-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con 03 de diciembre de 2015, la Entidad, en mérito a los Informes N° 027-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, N° 1264-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LTM, N° 01-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-WTM de los Equipos de Ejecución de Obras, Estudios y Proyectos e Ingeniería de Obras, respectivamente, absolvió la consulta de obra sub materia;

Que, a través de la Carta N° 019-2015-CSVD/RL, recibida por la Entidad el 04 de diciembre de 2015, el Supervisor señaló que, dada la inexistencia de posibles frentes de trabajo debido a la problemática estructural que presenta la Obra, recomendó paralizar la ejecución de la misma;

Que, mediante Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de marzo de 2016, la Entidad comunicó la disposición de prorrogar la paralización de la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día 11 de marzo de 2016;

Que, en el Asiento N° 137 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad comunicó la prórroga del plazo de paralización de la obra por cuarenta y cinco (45) días calendario; por lo que, señaló que este hecho genera una nueva ampliación de plazo;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 01 de abril de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que la obra estuvo paralizada del 26 de enero de 2016 al 10 de marzo de 2016 por disposición de la Entidad (Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 28 de agosto de 2016 al 12 de octubre de 2016;

Que, a través del Asiento N° 141 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de abril de 2016, el Contratista anotó que en la fecha se cumplió el plazo prorrogado de la paralización de la Obra ordenada por la Entidad el 11 de marzo de 2016 mediante Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que solicitará ampliación de plazo, por los cuarenta y cinco (45) días calendario que estuvo paralizada la obra desde el 11 de marzo de 2016 al 24 de abril de 2016;



Que, mediante Carta N° 29-CM-2016, recibida por el Supervisor el 27 de abril de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debido a que la Entidad consideró prorrogar la paralización de la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día 11 de marzo de 2016, conforme con lo establecido en el Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, lo cual se cumple el 24 de abril de 2016, periodo de tiempo por el cual solicita la presente ampliación de plazo; asimismo, indicó que la solicitud cumple con la formalidad de ley, al haberse anotado en el Cuaderno de Obra, el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, sin fecha cierta de culminación, por lo que, es una ampliación de plazo parcial;

Que, con Carta N° 010-2016-CSVD/RL, recibida por la Entidad el 04 de mayo de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que: i) la Entidad mediante Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO determinó la paralización total de la ejecución de la obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es a partir del 11 de marzo de 2016 hasta el 24 de abril de 2016; y, ii) la solicitud del Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que realizó la anotación en el Cuaderno de Obra acerca del hecho o evento que origina o amerita la presente solicitud de ampliación de plazo, desde el inicio y durante la causal;

Que, a través del Informe N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM del 11 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada procedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, indicando además que, la Entidad vio por conveniente prorrogar la paralización de la Obra, toda vez que a la fecha que emitió el Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se encontraba en el periodo de designación del Comité de Selección para iniciar con el respectivo proceso, para la contratación de los Estudios de Hidrogeología, Geología y Geotecnia, el mismo que se convocó el 17 de marzo de 2016; con lo cual la ruta crítica de la programación de obra vigente se ha visto afectada, toda vez que en cuyo periodo paralizado, no se ha desarrollado actividad alguna en la Obra;

Que, con Memorandum N° 2865-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad al Informe del Equipo de Ejecución de Obras, a su cargo, señalado en el párrafo precedente, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y el proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 622-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 198-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAYO 2016

precedente, toda vez que: i) la prórroga de la paralización de obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la cual se solicita la presente ampliación de plazo, fue ordenada por la Entidad, mediante Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, debido a que ésta se encontraba en vías de designación del Comité de Selección para iniciar con el proceso de convocatoria para la contratación de los Estudios de Hidrogeología, Geología y Geotecnia, necesarios para la culminación de la obra, por lo que, la paralización es necesaria para la finalidad contractual, correspondiendo otorgar ampliación de plazo por el periodo que se prorrogó la paralización de la Obra; y, ii) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al haber anotado en el Cuaderno de Obra, la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente ampliación de plazo, indicando que la causal es parcial, al no haber concluido el hecho generador;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica



corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, toda vez que la Entidad prorrogó la paralización de la ejecución de la Obra por el plazo solicitado, mediante Oficio N° 1086-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en vista de no contar con frentes de trabajo, hasta contar con los estudios hidrogeológicos, geotécnicos y geológicos, recomendados por el Equipo de Ingeniería de Obras;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 622-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2865-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 095-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 010-2016-CSVD/RL y la Carta N° 029-CM-2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el **CONSORCIO MAYO**, conformado por las empresas **EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA** y **ROVER ALCISA PERU**, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca – Hualgayoc – Cajamarca" en virtud del Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108, postergándose el plazo contractual de la ejecución de la obra del 12 de octubre de 2016 al 26 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO MAYO**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED